



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

**ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: “TELA BRILLANTE CON FLORES 3D APLICACIONES SFP 2236”.**

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico, determinó lo siguiente:

**Muestra enviada:** Tela brillante con flores 3D aplicaciones SFP 2236.

**Descripción de la muestra:** Trozo de tela transparente decorada con perlas doradas en diseño de mariposas y lentejuelas.

**Composición merceológica:** Tejido de tul, elaborado con fibras sintéticas de Polietileno tereftalato; decorado en alto relieve con brillantina y lentejuelas pegadas al tejido de fondo, haciendo figuras de mariposas. Las mariposas 3D de tela en tejido de trenza, y perlas de fantasía cosidas en el mismo tejido.



**ESTUDIO UNIDAD DE ARANCELARIO:** Respecto a la clasificación arancelaria de las mercancías, el Artículo 14 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, establece que ésta se rige por los principios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), el cual se fundamenta en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías (SA), incluyendo sus Notas Explicativas (NNEE) que servirán para interpretarlo. Asimismo, el Sistema Armonizado cuenta con Reglas Interpretativas, que son las que establecen los principios generales que rigen el sistema de clasificación.

Después de haber identificado la mercancía y cumpliendo con la normativa establecida en la Regla General Interpretativa 1 del SAC, la cual dispone que la clasificación arancelaria está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo, señalando además que: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo; se procede a evaluar la partida 58.10 propuesta por la solicitante, la cual ampara BORDADOS EN PIEZA, EN TIRAS O EN APLICACIONES, cuyas Notas Explicativas señalan que:

*Los bordados se obtienen trabajando con hilos, llamados «hilos bordadores», sobre un fondo preexistente constituido por un tul, una red, un terciopelo, una cinta, un tejido de punto, un encaje o cualquier otro tejido, o incluso por un fieltro o tela sin tejer, con el fin de adornar dicho tejido de fondo.*

Estas mismas Notas señalan en el apartado “III. Bordados de aplicación” que:

*Los bordados de aplicación consisten en un tejido o fieltro que sirve de fondo, sobre el cual se aplican por medio de puntadas comunes o de bordado:*

*A) Perlas, lentejuelas, cabujones o accesorios ornamentales similares; estos accesorios son, generalmente, de vidrio, gelatina, metal o madera y se sujetan mediante cosido de manera que formen dibujos regulares o irregulares sobre el fondo.*

*B) Motivos decorativos de materias textiles o de otras materias; estos motivos decorativos consisten principalmente en tejidos (incluso encajes) de una estructura diferente, en general, de la del tejido de fondo, recortados en forma de dibujos diversos y que se sujetan al tejido por medio de puntadas comunes o de bordado; algunas veces el tejido de fondo se ha eliminado o recortado en los sitios en que se efectúa la aplicación (incrustaciones).*



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Al revisar la ficha técnica presentada se observa que ésta se designa comercialmente con el nombre de “tela de encaje”, por lo que se procedió a analizar la partida 58.04 TUL, TUL BOBINOT Y TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS, señalando sus Notas Explicativas en el apartado II. Encajes lo siguiente:

*Una de las características comunes y esenciales de los encajes de que aquí se trata es la de que no se fabrican a partir de un tejido de fondo preexistente. Conviene, pues, no confundirlos con artículos de apariencia similar y designados a veces con el nombre de encajes, pero que se obtienen por rellenado o adorno de las mallas de un tejido de fondo ya fabricado o por aplicaciones mediante trabajos de costura sobre un tejido de fondo que puede eliminarse a continuación, total o parcialmente. Tales artículos (que comprenden, en especial, todos los trabajos bordados en tul, red e incluso en encajes y todos los demás bordados sobre un tejido de fondo calado preexistente, así como las incrustaciones y demás aplicaciones por costura de encajes sobre tejidos de fondo con calados preexistentes) constituyen bordados de la partida 58.10.*

Con base a todo lo antes expuesto y al tratarse la mercancía consultada en un tejido de tul elaborado con fibras sintéticas, decorado en alto relieve con brillantina y lentejuelas pegadas al tejido de fondo, las mariposas 3D en tejido de trenza, y perlas de fantasía cosidas en el mismo tejido, se determina que su clasificación arancelaria es la siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
5810.92.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales. - Los demás bordados: BORDADOS EN PIEZA, EN TIRAS O EN APLICACIONES.

**BASE LEGAL:** Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

**CONCLUSIÓN:** De conformidad a la muestra presentada y análisis merceológico realizado, la mercancía denominada “TELA BRILLANTE CON FLORES 3D APLICACIONES SFP 2236” consiste en un **tejido de tul sintético, decorado en alto relieve con brillantina y lentejuelas pegadas al tejido de fondo, las mariposas 3D en tejido de trenza, y perlas de fantasía cosidas en el mismo tejido**, por lo que se concluye que su **clasificación arancelaria es en el inciso 5810.92.00.00** antes mencionado, mismo que fue sugerido por la peticionaria.

**Nota:** De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.